



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03980-2009-PA/TC

LIMA

CARLOS TOLEDO OCAMPO ESCOMEL

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Carlos Toledo Ocampo Escomel, en representación de don Jorge Toledo Ocampo Escomel, contra la resolución de la Séptima Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 63, su fecha 25 de marzo de 2009, que declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 2 de octubre de 2008, el recurrente interpone demanda de amparo contra la Municipalidad Metropolitana de Lima, solicitando se ordene la paralización de las obras de construcción que afecten su propiedad y donde opera un Terminal de Transporte Terrestre desde hace 10 años. Manifiesta que dichos actos amenazan de manera inminente sus derechos constitucionales a la propiedad y al trabajo.
2. Que con fecha 7 de octubre de 2008, el Primer Juzgado Especializado en lo Civil de Lima declaró la improcedencia *in limine* de la demanda en aplicación del artículo 5.4 del Código Procesal Constitucional, por considerar que el recurrente no ha agotado la vías previas necesarias para satisfacer su pretensión, habiéndose limitado con adjuntar una carta notarial dirigida al demandado.
3. Que con fecha 18 de noviembre de 2008, la Sala revisora, confirmó la improcedencia de la demanda, en aplicación del artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional, por cuanto a partir de los hechos expuestos no se desprende una afectación manifiesta de sus derechos constitucionales, no siendo el amparo la vía para acreditar el supuesto agravio que se estaría produciendo como consecuencia de las referidas obras.
4. Que a fojas 20 de autos, obra copia simple e incompleta de la Partida Registral N° 49036686 (solo se presentaron fojas 35, 36 y 45), donde si bien consta el asiento de fecha 12 de abril de 1985 a favor de Eduardo, Carlos y Jorge Toledo Ocampo Escomel como propietarios de un inmueble ubicado en el Valle de Lima al lado derecho de la carretera Panamericana Norte, camino a Ancón, no se puede afirmar ineludiblemente que dicha descripción corresponda en estricto a la propiedad que



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03980-2009-PA/TC

LIMA

CARLOS TOLEDO OCAMPO ESCOMEL

alega el recurrente.

5. Que de fojas 27 a 32 de autos, obra copia simple de una Carta Notarial de fecha 13 de septiembre de 2008, en la que se observa una situación de copropiedad con la Empresa Petrouni SAC, así como que el presunto derecho de propiedad del recurrente viene siendo discutido actualmente en procesos judiciales.
6. Que en ese sentido, teniendo en cuenta que los procesos constitucionales no está prevista la etapa probatoria de acuerdo a lo prescrito en el artículo 9º del Código Procesal Constitucional, y siendo que de los hechos expuestos en la demanda se observa que el recurrente pretende defender un derecho de propiedad sobre el cual existe controversia, debe rechazarse la demanda.
7. Que en cuanto a la presunta amenaza de su derecho al trabajo, el recurrente afirma que en su propiedad se realizan actividades de terminal de transporte terrestre, asegurando que esto ocurre desde hace más 10 años (Terminal Terrestre Terrabus). Sin embargo, a fojas 18 de autos, obra copia simple de una Licencia Municipal de Apertura de Establecimiento, que autoriza la venta de combustible (grifo) a favor de Terminales y Servicios S.A.; situación que se contradice con los hechos expuestos en la demanda.
8. Que por tanto, no apreciándose que los hechos por los que se reclama incidan sobre el contenido constitucionalmente protegido de los derechos reclamados, y siendo necesario determinar previamente si tales derechos comprenden al demandante, la demanda debe desestimarse en aplicación del artículo 5, inciso 1, de Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
CALLE HAYEN
ÁLVAREZ MIRANDA**

[Firma]
[Firma]
Lo que certifico
[Firma]
**FRANCISCO MORALES SARAVI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**